

**ANTECEDENTES**

- I. El 03 de agosto de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió, a través del Sistema INFOMEX, y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)**, la siguiente solicitud de información

“Se solicita que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT informe el estatus que guardan los siguientes títulos de concesión:

Número de título	Expediente	Fecha del título	Concesionario
DGZF-362/11	1700/COL/2010	31/03/2011	ECOVIDA, A.C.
DGZF-363/11	1701/COL/2010	31/03/2011	ECOVIDA, A.C.
DGZF-847/10	1054/COL/2009	01/07/2010	ECOVIDA, A.C.
DGZF-1559/10	1702/COL/2010	06/12/2010	ECOVIDA, A.C.

Para lo que deberá indicar si los títulos de concesión referidos se encuentran vigentes o han sido revocados. En caso de que hayan sido revocados solicito se me entregue copia certificada de la resolución a través de la cual se revoca el título que corresponda, así como las cédulas de notificación a través de las cuales se haya hecho del conocimiento de ECOVIDA, A.C. la revocación del título de concesión indicando las razones de la revocación y la fecha en que se haya realizado su notificación al concesionario.

Finalmente se requiere se informe si en el sitio que comprenden los cuatros títulos de concesión se ha realizado delimitación oficial de la ZOFEMAT por parte de esa Secretaría y si se ha llevado a cabo me proporcione copia de la misma.” (SIC)

- II. El 31 de agosto de 2015, la **DGZFMTAC** emitió el oficio **SGPA/DGZFMTAC/2572/2015**, a través del cual informó a este Órgano Colegiado que, la información solicitada del folio citado al rubro, se encuentra clasificada como **parcialmente confidencial** debido a que contiene **datos personales** tales como: **credencial para votar y número de folio de credencial para votar**, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción II; 18, fracción II y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción III de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracción III y IV de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento



6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que, los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que, se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que en la **Resolución RDA 4214/13** emitida por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) se describen todos los datos que integran la **credencial para votar** de acuerdo a lo señalado en el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicho Instituto señala que los datos constituyen información personal. Asimismo, el INAI señala que los datos que deben clasificarse como información confidencial son: **Domicilio, edad, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.** Del análisis que realiza el INAI en la resolución referida, se desprende que adicional a los datos arriba señalados, también deben clasificarse los datos de **nombre, firma y sexo del particular** y los únicos datos que deben proporcionarse son: **Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma.**
- V. Que el Titular de la **DGZFMATAC**, a través del oficio con número **SGPA/DGZFMATAC/2572/2015**, manifestó que la información solicitada contiene información confidencial consistente en **credencial para votar y número de folio contenida en la credencial para votar**, dicha información fue objeto de análisis en el considerando que antecede.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** por lo que se refiere a la credencial para votar, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/2572/2015** de la **DGZFMATAC**, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 337/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600232015.**

datos personales, debiéndose tomar en cuenta lo manifestado en el Considerando IV de esta Resolución, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.- Se revoca la clasificación confidencial del dato personal consistente en **número de folio de la credencial para votar**, de acuerdo a lo señalado en el considerando IV, de la presente Resolución, por lo que la Unidad Administrativa deberá dar acceso al dato antes mencionado.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGZFMATAC**, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 01 de septiembre de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales